



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 05001-31-10-002-**2022-00485-00**

Respecto de la contestación al requerimiento realizado por parte de la apoderada en amparo de pobreza, Dra. **LUISA FERNANDA GALEANO RODRÍGUEZ**, se le hace saber que resulta improcedente la petición allí contenida, debido a que los términos procesales se encuentran vencidos.

Ahora bien, no sobra indicar a la gestora de autos que, en el evento de que la señora **BERTHA LUCÍA VERGARA TOBÓN** decidiese contar con los servicios de un profesional del derecho distinto a la suscrita, en cualquier etapa procesal y, hasta el día de la audiencia, podrá otorgar el respectivo mandato.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-